CONSTANCIA: La demandada **ADIELA ARIAS OROZCO** fue notificada de la orden de pago proferida en su contra de forma personal el día 12 de diciembre de 2023. El término para pagar y/o excepcionar le transcurrió durante los días 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023 11, 12, 15, 16 y 17 de enero de 2024, La demandada dejó transcurrir el término sin que hiciera algún pronunciamiento. 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 diciembre de 2023, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 de enero de 2024 días inhábiles.

La demandada **MARTHA LUCÍA ARIAS OROZCO** fue notificada por conducta concluyente en providencia del 01 de febrero de 2024 notificada en estado del 02 de febrero de 2024. Los tres días de los cuales disponía la demandada para retirar las copias de la demanda y sus anexos ocurrieron los días 05, 06 y 07 de febrero de 2024. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024. La demandada dejo transcurrir el término ante su silencio. 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024 días inhábiles.

Manizales, 22 de febrero de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	**326**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS - COOPETEC**
DEMANDADAS:	**ADIELA ARIAS OROZCO** **MARTHA LUCÍA ARIAS OROZCO**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**170014003007-2023-00684-00**

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

A N T E C E D E N T E S

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por auto del día 07 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra de la parte demandada, por las siguientes cantidades de dinero:

a) $12.785.000., como capital insoluto del pagaré sin número y sin fecha de creación. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 01 de marzo de 2023 y hasta su total cancelación.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó de forma personal a la señora

Adíela Arias el día 12 de diciembre de 2023 y por conducta concluyente a la señora Martha Lucia en providencia del 01de febrero de 2024, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, lapso que dejaron vencer ante su silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:**"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese,

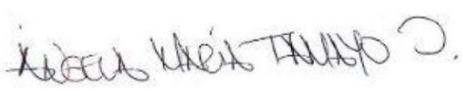

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

MC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 033 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84788c260cffb968391d35b4decc9f313df5d8ddda9d13448a286f357151c4b6**
Documento generado en 23/02/2024 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MC